

Plantas Fotovoltaicas “Fargue I”, “San Gregorio I”, “Stadium Plus” y “Sotoscuro I”

Ubicación: Víznar y El Fargue (Granada)

El Fargue es un barrio de Granada de apenas 500 habitantes de población situado a 3 km del Albaicín y 2 km del Sacromonte, con vistas al parque nacional de Sierra Nevada y al Parque Periurbano Dehesa del Generalife, espacio natural protegido de 450 hectáreas que rodea la Alhambra y el Generalife.

Este año hemos visto como están en fase de construcción y en fase de aprobación dos plantas fotovoltaicas a norte y sur del barrio en suelo no urbanizable con la categoría de Protección Ecológica de las Cuencas de los ríos Genil, Darro y Beiro, en la subcategoría “Suelo No Urbanizable de Protección de Vertientes” (PGOU Granada).

El primer proyecto colindante, en ejecución y recientemente paralizado “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA FARGUE I, 25 MWP, afecta a los términos municipales de Granada y Víznar (Granada)”, y se encuentra a menos de 1300 metros de este nuevo proyecto de Planta Fotovoltaica “San Gregorio”. Este segundo proyecto incluye 3 zonas “San Gregorio I”, “Stadium Plus I” y “Sotoscuro I” y se encuentra a menos de 200 m. del suelo urbano del Fargue.

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía declara en su artículo 4.3 que *“Al objeto de garantizar el uso de las energías renovables para la obtención de energía final, se declara de utilidad pública o de interés social, a efectos de expropiación forzosa y de imposición y ejercicio de servidumbres, el aprovechamiento de los bienes y derechos necesarios para su generación, transporte, distribución y aprovechamiento”*.

Independientemente de la ubicación de la planta, de la existencia de otras plantas próximas, de la distancia a zonas habitadas del impacto visual, de la pérdida de valor económico que pueda producir en los terrenos viviendas y negocios vecinos, y de la existencia de alternativas de ubicación en suelo industrial, el proyecto no hace referencia a una planificación estatal, regional ni municipal, ni a la necesidad de abastecimiento ni disponibilidad de suelo de ningún tipo.

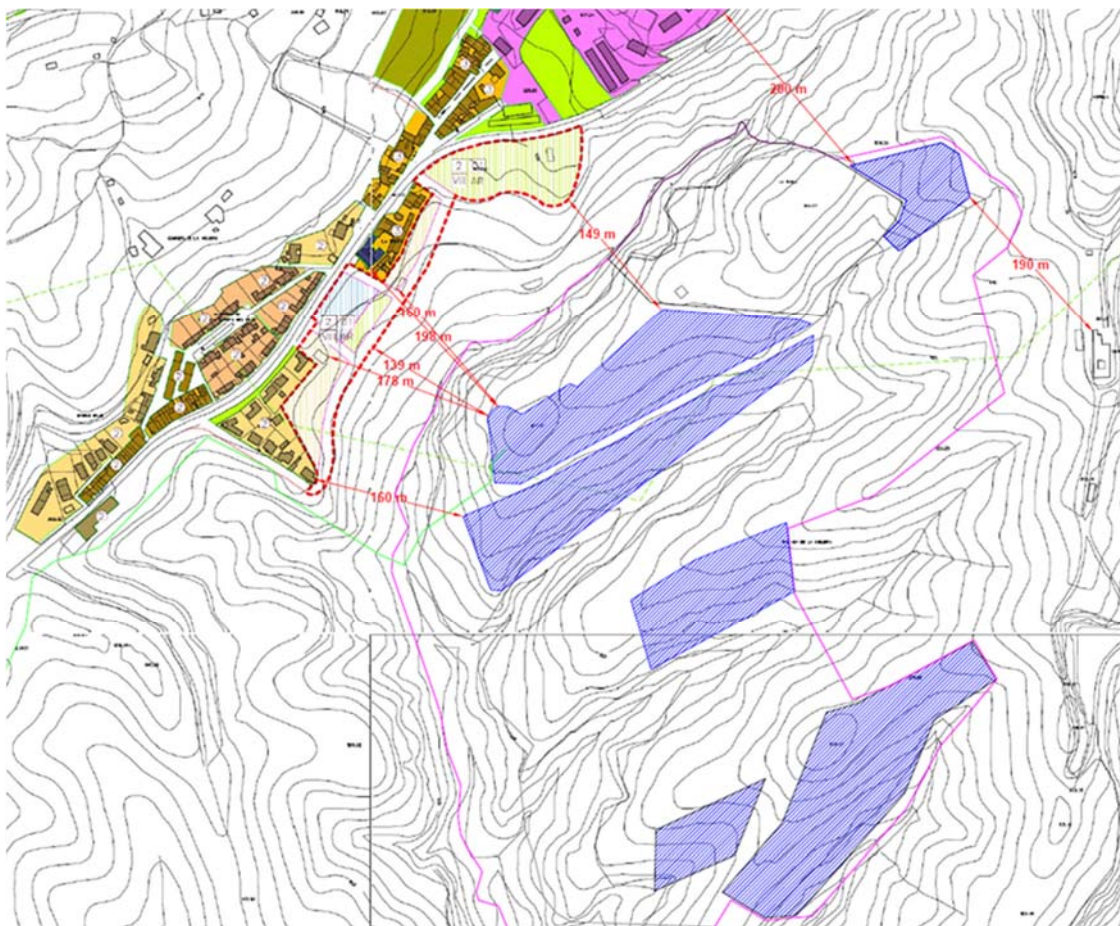


Proximidad de las plantas Fv colindantes a El Fargue

La suma de la superficie de ambos proyectos es sobradamente superior a 10 Ha (comparativamente el suelo urbano del Fargue bajo tiene 8,5 Ha) , y ambos afectan plenamente a la barriada de El Fargue, a su suelo urbano y rustico y a sus habitantes ya que se encuentra a una distancia inferior a 200 metros del suelo urbano, consolidado y no consolidado, suelo residencial, espacios verdes y a equipamientos comunitarios

Por todo esto se solicita que este nuevo proyecto se someta a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y debido a esta proximidad se solicita que la evaluación ambiental recoja como minimo la evaluación de impactos del proyecto colindante anterior además de las propias que afecten al ámbito del “PROYECTO Planta FV San Gregorio I – 4,95 MW” “Stadium plus I” y “Sotoscuro I”.

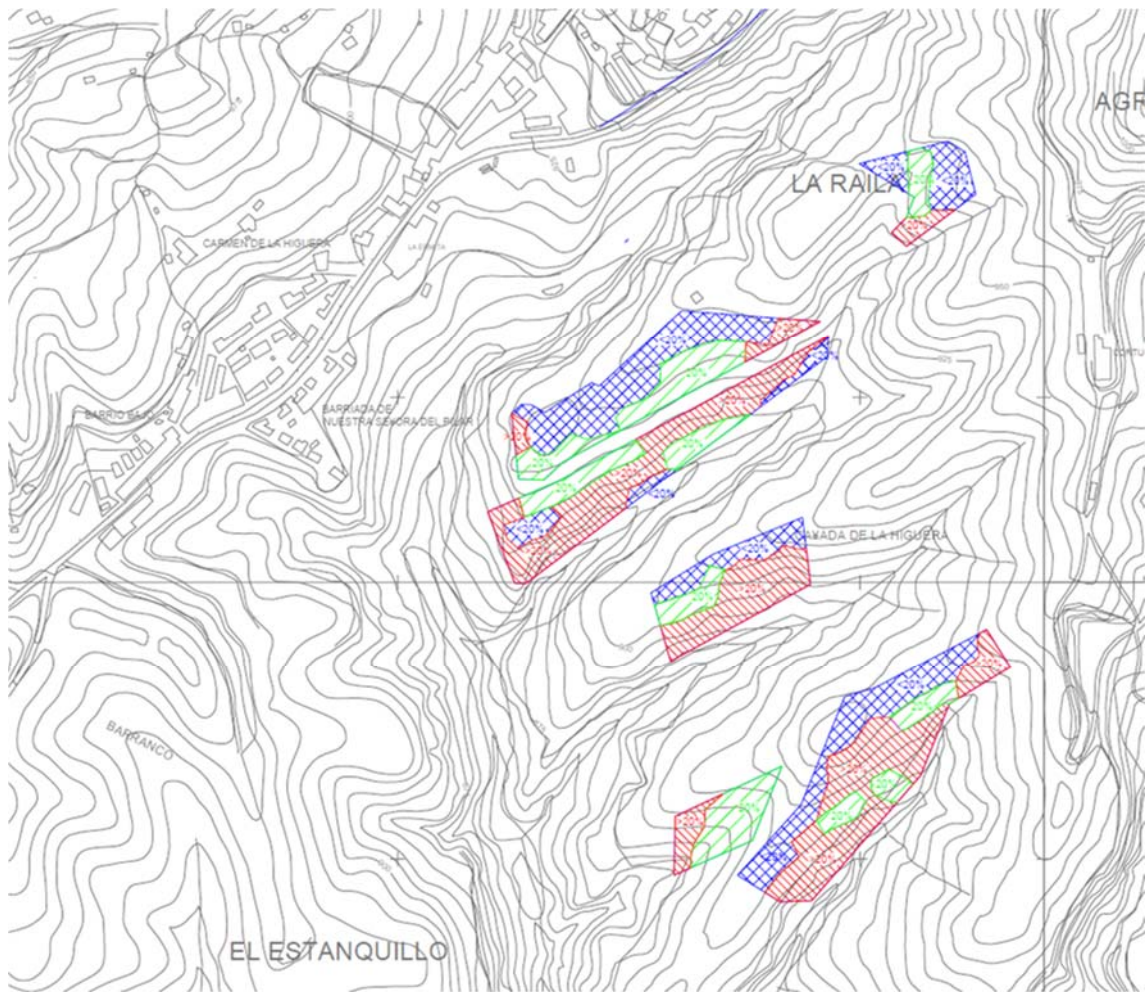
Dada la reducida distancia del núcleo de población a las plantas FV estimamos necesario incluir en la evaluación, como requisitos indispensables, las indicaciones recogidas en el documento “Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación.” redactado por la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/guiaelaboracionesiplantasfotovoltaicassgea_tcm30-538300.pdf), en concreto las referentes a “Población y Salud Humana” y sobre todo que contemple y valore otras alternativas incluida la opción 0, no ejecutar la planta fotovoltaica.



Distancia de la planta Fv a núcleo urbano. Suelo residencial y equipamientos

En el proyecto presentado no se hace referencia a la protección del suelo rustico donde se ubica la planta FV. El suelo está clasificado como suelo no urbanizable, en la Categoría de Protección Ecológica de las Cuencas de los ríos Genil, Darro y Beiro, en la subcategoría “Suelo No Urbanizable de Protección de Vertientes” *“Se entiende por subcategoría de Suelo No Urbanizable de Vertientes aquellos ámbitos donde se desarrollan usos relacionados con el estado natural del territorio, que pueden ser compatibles con una agricultura de secano, los cuales deberán ir encaminados a la preservación de los procesos de deforestación o erosión a los que están sometidas algunas zonas debido a su inadecuada utilización.”*

La ejecución de la planta fotovoltaica en este suelo es claramente opuesta a la preservación de los procesos de deforestación y erosión como se ha demostrado recientemente en la planta Fv Fargue I por lo que incumpliría la compatibilidad de usos recogida en el PGOU de Granada, sobre todo, en base a que el área de actuación supera el 20% de pendiente en más del 60% de la superficie proyectada y requeriría realizar movimientos de tierra rellenos y desmontes, así como eliminación de vegetación, acciones frontalmente contrarias a evitar la deforestación y erosión de estos suelos que contempla la normativa municipal.



Por otro lado, es vital incidir en que el ciudadano medio tiene difícil acceso a estos proyectos, por no decir ningún acceso, salvo a través de la estricta publicación en boletines provinciales o estatales con lo cual en la mayoría de los casos ni siquiera se puede personar como afectado interesado o presentar alegaciones, propuestas de cambio o de mejora. Para mejorar esta información deberían usarse otros medios de notificación como, por ejemplo, a través de las juntas de distrito, asociaciones de vecinos, mancomunidades o cualquier organismo de carácter local representativo de los ciudadanos afectados.

¿Qué defensa tenemos frente a la implantación indiscriminada de estas plantas fotovoltaicas?

¿Puedes encontrarte mañana esta planta fotovoltaica frente a tu casa, frente a tu ciudad, y no poder hacer nada?

¿No es posible otra opción, otra ubicación, un planeamiento y una previsión sensata?

CRONOLOGÍA

El 23 de febrero de 2024 se presenta ante el Registro General del Ayuntamiento de Granada por Fernando Martín Centeno, en representación de Comercial Stadium Plus, solicitud para que se emita Resolución de Calificación Ambiental para las Plantas Solares:

- Stadium Plus.
- Soto Oscuro
- San Gregorio

Se concedió periodo de información pública al que únicamente presentó alegaciones la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por su consideración de colindantes.

El 8 de mayo de 2024: la empresa presenta Proyecto de Actuación ante el Servicio de Información urbanística.

El 20 de diciembre de 2024: el Ayuntamiento de Granada emite Resolución de Calificación Ambiental Favorable para las tres Plantas Fotovoltaicas concediendo plazo de un mes para la interposición de Recurso de Reposición y dos meses para Recurso Contencioso Administrativo.

Dicha Resolución Favorable no fue comunicada a la Asociación de Vecinos del Fargue, como entidad interesada vulnerando el art. 14.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, ni publicada en el BOP dentro de los 10 días siguientes a su formulación, como establece el art. 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El 21 de marzo de 2025 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada: ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada **"PSFV San Gregorio I" y su infraestructura de evacuación**, sito en la Alquería de El Fargue, t.m. Granada.

Denominación del proyecto: "Planta FV San Gregorio I – 4,95 MW"

Ubicación: Parcelas 93 del polígono 20, del T.M. de Granada (Granada).

Promotor: BOBARY LANE ESTATE S.L. con C.I.F.: B06933691, actuando como representante D. Luis Manuel Garrido Mateo con DNI: 52.809.978-T.

Proyectista: Luis Manuel Garrido Mateo, Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 1212 CIIAOR
Empresa: Solar Energy Resources of Nature S.L. CIF: B1966830 Razón Social: CL Ojos del Salado 109, 18008, Granada (Granada).

Periodo alegaciones: hasta 27 de mayo.

El 23 de mayo de 2025 se publica en Boletín Oficial de la Provincia de Granada: "Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada **"PSFV STADIUM PLUS I y su infraestructura de evacuación"** sito en la Alquería de El Fargue en t.m. de Granada (GRANADA)"

Denominación del proyecto: "Planta FV Stadium Plus I – 4,95 MW"

Ubicación: Parcelas 93 del polígono 20, del T.M. de Granada (Granada).

Promotor: COMERCIAL STADIUM PLUS S.L. con C.I.F.: B16869505, actuando como representante D. Luis Manuel Garrido Mateo.

Proyectista: Luis Manuel Garrido Mateo, Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 1212 CIIAOR
Empresa: Solar Energy Resources of Nature S.L. CIF: B1966830 Razón Social: CL Ojos del Salado 109, 18008, Granada (Granada).

Periodo de alegaciones: hasta el 19 de julio.

El 2 de junio de 2025 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia: Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "**PSFV SOTO OSCURO I y su infraestructura de evacuación**" sito en la Alquería de El Fargue, en t.m. de Granada (GRANADA)

Denominación del proyecto: "Planta FV Soto Oscuro I – 4,95 MW"

Ubicación: Parcelas 93 del polígono 20, del T.M. de Granada (Granada).

Promotor: PROYECTOS RHEIM GRIMM S.L. con C.I.F.: B06962351, actuando como representante D. Luis Manuel Garrido Mateo.

Proyectista: Luis Manuel Garrido Mateo, Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 1212 CIIAOR
Empresa: Solar Energy Resources of Nature S.L. CIF: B1966830 Razón Social: CL Ojos del Salado 109, 18008, Granada (Granada).

Plazo de alegaciones: hasta el 4 de agosto.

DATOS CURIOSOS.

Los proyectos han sido presentados por tres empresas con CIF distintos, pero comparten promotor, sin embargo, el proyecto de línea de evacuación es común a los tres.

En los proyectos Stadium Plus y Soto Oscuro se introduce el concepto de Proyecto Agrovoltaico, intentando combinar la construcción de las Plantas Fotovoltaicas con la explotación agrícola. También incluyen la construcción de más de una hectárea de edificaciones (almacenes, apartamentos, talleres, etc).

Se han presentado alegaciones a los tres proyectos y además un Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución de Calificación Ambiental ya que consideramos que debe declararse como acto nulo de pleno derecho por los siguientes motivos:

1. Falta publicación BOP.

2. Falta notificación a la AAVV del Fargue por su consideración de interesados.

3. Error en el instrumento de calificación ambiental, ya que por las características del proyecto debería tramitarse Evaluación Ambiental Simplificada o Evaluación Ambiental Ordinaria.

El 18 de agosto de 2025: suponemos que en respuesta a nuestro recurso de posición y tratando de dotar de validez legal a la Resolución de Calificación Ambiental, el Ayuntamiento decide publicar en el Boletín Oficial de la Provincia dicha Resolución de la calificación ambiental, en pleno agosto, y 8 meses después de que se otorgara.

MOTIVOS POR LOS QUE NOS OPONEMOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS

PRIMERO. ERRORES INSTRUMENTO CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Analizados los tres proyectos presentados se ha comprobado que instrumento de calificación ambiental (Resolución de Calificación Ambiental emitido por el Ayuntamiento de Granada) no es correcto ya que debería haberse requerido la “Evaluación Ambiental Simplificada” regulada por la Ley 21/2013 de “Evaluación Ambiental” a afectar el mismo a la Vía Pecuaría Colada del Fargue, por su consideración de “corredor ecológico”.

Igualmente se debe requerir la “Evaluación Ambiental Simplificada” al tratarse de una instalación “que ocupe una superficie inferior a 5 ha salvo que cumplan los criterios generales 1 o 2” y por utilizar una línea de evacuación con un voltaje igual o superior a 15 Kv y con una longitud superior a 3 km (en este caso 20 kv y 4.565 km).

SEGUNDO. RIESGO DE INCENCIO

La ubicación prevista para las tres plantas se encuentra en una zona con alto riesgo de incendios forestales según el Plan General de Ordenación Municipal de Granada, a menos de 2 kilómetros del Polvorín de la Fábrica de Pólvoras Santa Bárbara, y a menos de 200 metros de las instalaciones principales de la citada Fábrica.

TERCERO. CERCANÍA A VIVIENDAS Y PÉRDIDA DE VALOR DE PROPIEDADES

La ubicación propuesta se encuentra a menos de 200 metros de viviendas habitadas, lo cual puede generar importantes impactos negativos para la salud y bienestar de los vecinos. Estos efectos incluyen ruido en fase de construcción y operación, alteración del paisaje, posibles reflejos y riesgo de incendio por la instalación de infraestructuras eléctricas.

Numerosos estudios científicos relacionan directamente la depreciación del valor de las viviendas cercanas a Plantas Fotovoltaicas entre y 1.5 y un 7% especialmente cuando éstas reemplazaron espacios verdes apreciados por la comunidad.

CUARTO. AFECTACIÓN A VÍAS PECUARIAS PROTEGIDAS Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Para el acceso a la planta se pretende habilitar una vía pecuaria que en la actualidad difícilmente podría ser utilizada para el tránsito a pie, que atraviesa zonas de encinar y que inevitablemente supondría un atentado medioambiental.

La segunda vía de acceso que proponen (Camino Viejo del Fargue) finaliza a varios kilómetros de la finca descrita. Por lo tanto, el proyecto no cuenta con una vía de acceso válida.

QUINTO. AFECTACIÓN A FLORA Y FAUNA

El emplazamiento previsto para la instalación se sitúa en una zona con alto valor ecológico, en la que se han identificado hábitats naturales y especies protegidas, como la variedad de olivo Loaime, el Rabilargo, el Murciélago de herradura grande y pequeño, el de cueva, el orejudo gris y el rabudo.

SEXTO. IMPACTO VISUAL.

Los proyectos se ubican en una zona de alto valor paisajístico constituido fundamentalmente por olivares y encinares que permite una vista abierta hacia Sierra Nevada. La instalación de grandes extensiones de paneles solares, vallados perimetrales y líneas de evacuación supone una alteración irreversible de la estética del entorno.

La dimensión del proyecto hace que las placas solares vayan a ser visibles desde tres bienes declarados BIC: Conjunto Histórico de Granada, Zona Patrimonial del Valle del Darro y el Monumento Alhambra y Generalife.

SÉPTIMO. RIESGO DE EROSIÓN SUELO.

Los proyectos se preveen sobre suelos de alta calidad agrícola o con vocación forestal, lo que implica una pérdida de recursos productivos clave para la soberanía alimentaria, la biodiversidad y el desarrollo local sostenible.

OCTAVO. AFECTACIÓN A ZONA DE PROTECCIÓN DE VERTIENTES.

Los proyectos se localizan en una zona de laderas o vertientes con pendientes de hasta un 30% lo que supone un aumento del riesgo de erosión y pérdida de suelo por arrastre en la escorrentía superficial, sobre todo tras la pérdida de la vegetación natural presente, debido al desbroce y nivelación del terreno, y la posible afectación a cauces naturales, ramblas o barrancos por aporte de sedimentos. Se vulnera así la protección ante sequías e inundaciones de los elementos del dominio público hidráulico, con posible afección sobre la gestión integrada del agua.

NOVENO. OPOSICIÓN A LA CONSIDERACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

La utilidad pública debe justificarse con claridad, necesidad y proporcionalidad, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 33 de la Constitución Española y el artículo 56 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

El impacto visual, ecológico, económico y social para los vecinos y el territorio supera con creces el supuesto beneficio general que se alega en la solicitud de utilidad pública. Esto contraviene el principio de equidad territorial y sostenibilidad

DÉCIMO. HALLAZGO DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

Tras una visita a la zona, los arqueólogos Ángel Rodríguez Aguilera y José María Martín Civantos acreditan la existencia de un yacimiento arqueológico inédito que podría llegar desde época antigua o Tardo Antigua hasta el siglo XI-XII d.C., que debe ser examinado por la Delegación Territorial de Cultura y Deporte de Granada para su correcta delimitación, protección y caracterización.

UNDÉCIMO. BLANQUEAMIENTO DEL PROYECTO COMO ACTIVIDAD AGROVOLTAICA

Se pretende mejorar la percepción de la sociedad ante la construcción de una Planta Fotovoltaica sobre terreno agrícola enmascarándola en un proyecto agro-voltaico en el que se combina la misma con la explotación agrícola, principalmente olivarera. Para ello se propone la sustitución de olivos centenarios por nuevos olivos y la repoblación en zonas actualmente ocupadas por encinares. Igualmente se pretende la construcción de edificaciones como aparcamiento, vivienda de vigilancia, edificio de control y oficinas, almacén y taller, por un total de 1283 m².

Dicha propuesta sigue planteando problemas como la reducción de la producción agrícola, no reduce el impacto visual ni paisajístico, altera el microclima, desplaza las prácticas agrícolas tradicionales y genera riesgos medioambientales asociados al ciclo de vida de los paneles.